

Transcripción
Cinta

Abogado en reunión
de Mapuche en Choldol

8 - junio - 79

(del I Instituto Indígena Arqueológico)

ABOGADO, René..... del Instituto Indígena del Arzobispado de Temuco
en Cholchol, virnes 8 de Junio 79, explicando a un grupo de 180 mapu-
ches más o menos que concurren a la Escuela (frente a la Iglesia)
del pueblo de Chol Chol, para explicarles el texto de la nueva Ley y
prevenirles sobre sus peligros. Grabación parcial.

(FRAGMENTOS)

...Creemos que es importante que el gobierno se preocupe de dictar una ley, imp. que las autoridades se preocupen del pueblo mapuche, pero creemos que cuando se dicta una ley que va a reglar materias propias de los mapuches, se debe escuchar a los mapuches. Dificilmente se podrá dictar una Ley por parte de las autoridades, que regule todo el sistema de tenencia de la tierra mapuche, el sistema de trabajo y de organización muy propias que se han creado, cuando no tienen ellos acceso a las autoridades, cuando no se es escuchada la voz del pueblo mapuche. Hay algunas disposiciones en esta nueva Ley que están lejos de beneficiar a este pueblo, creemos que por el contrario, las perjudican. Y no lo decimos porque se nos ocurrió ahora o porque se nos metió una idea vaga en la cabeza. Si decimos que ~~las~~ ^{algunas} disposiciones de la Ley no benefician en nada al mapuche, es porque no estamos ciñiendo exclusivamente al texto de la Ley.

Vamos a entrar a analizar poco a poco algunos artículos de esta Ley que nos han dado a entender que está lejos de cumplir el objetivo para el que se dictó, esto es regular el sistema y la propiedad de la tierra de los mapu. De partida, art. 1, establece que desde el momento de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de las hijuelas de l producto de la división, los mapuches dejarán de ser considerados mapuches, como igualmente dejarán de ser consideradas sus tierras como tierras indígenas. Con mucha frecuencia nos hemos dado cuenta que en lugares donde hemos ido a hablar con mapuches, que han tomado este artículo como una gran ofensa. No nos parece justo que mediante con la dictación de un decreto ley se pretenda exterminar legalmente a la raza mapuche. Esta no es una idea porque sí, porque el texto así lo señala: a partir de su inscripción en la prop. de bienes raíces, las hijuelas resultantes de la división de las reservas dejarán de considerarse ^{estas} tierras indígenas, o indígenas a sus dueños o arrendatarios.

Este art. nos da una tónica más o menos tr. para todas las disposiciones que vamos a analizar. Ocupantes, termino nuevo que no consideraba la lay anterior: dice "que son ocupantes las personas -nos e refiere a los mapuches- que poseyendo o no derechos de los especificados en el art. 1, exploten en forma independiente, en beneficio y por cuenta propia ~~en~~ un goce de alguna reserva; se tendrá también por ocupante ~~así~~ ^{así} a los arrendatarios de l o más goce de una reserva, pertenecientes a comuneros que sean ~~arrendatarios de tierras~~ ^{arrendatarios de tierras} asignatarios de tierras en el área agrícola!" Qué significa esto. Este nuevo concepto que da la ley (ocupante) está abriendo una posibilidad muy grande de legitimar todos los despojos de que han sido víctima las reservas mapu. Porque establece expresamente que las persona que "poseyendo o no derecho" -de los indicados en un insiso anterior, que exploten en forma indep. y por cuenta propia un goce en una reserva. Estos, ~~que~~ no pueden ser otros que los que están usurpando una cantidad determinada en una reserva, es la única persona que cabe dentro de esa disposición. Por lo tanto se le está entregando, por medio de la aplicación de este artículo, el caracter de ocupante, que no teniendo derechos en la reserva, está usurpando ese terreno. Pero la ley va mucho más lejos. Porque la ley está señalando que estos "ocupantes" tendrán para los efectos de esta ley, el caracter de mapuches. Aquí se produce un absurdo invreible. Se cayeron, en buen chileno, de frentón. Porque por un lado, señala esta ley que inscribiendose en el conservador de bienes raíces las hijuelas, dejan de tener de tener condición de mapuches

los que son realmente mapuches. Y por otra parte, señala que los que no son mapuches, para los efectos de esta ley, ^{que} son considerados ocupantes, por ese hecho, van a ser mapuches. Tenemos entonces que el mapuche, por aplicación de esta ley, deja de serlo. Y el que no lo es, pasa a serlo. Se darán cuenta que es una aplicación bastante absurda.

(FALTA
PARTE
DISCURSO)
Bmunt

es un contrato en virtud del cual
 / tercera causal para oponerse a la división: un pacto de ^{indivisión} no división,
 / en el que los comuneros establecen su voluntad de no dividirse. Pero
 la ley no establece que el pacto debe celebrarse entre los comuneros,
 esta exigiendo que es pacto de no división se velebre entre los "ocu-
 pantes", y entre los ocupantes se encuentra el usurpador, el arrenda-
 tario, el mediero y en grl cualquier persona wue no tenga derechos
 sobre la tierra pero que las esté ocupando materialmente. Dificilmente
 van a poder celebrar los mapuches un pacto de indivisión con el usur-
 pador porque a él solo le interesa la división, para que el pase a ser
 dueño de los terrenos que él está ~~usurpando~~ usurpando. Celebrar un pacto
 significa que hay entre todas las personas que lo celebran un interes
 comun, lo que no sucede acá, sino que hay intereses contrapuestos, como son
 los derechos de los comuneros contra los de usurpadores, arrendatarios, etc
 Es imposible que así se pongan de acuerdo. Como tercer causal tampoco
 sirve. Tenemos que llegar a la triste conclusión que, de habernos
 puesto en el supuesto de que los afectados por la división se hayan
 informado, tengan conocimiento-lo que es casi imposible por la forma de
 notificación establecida- tampoco tendrán ellos una herramienta una
 forma legal de reclamar por su derecho. Estas son las observaciones
 que más nos han preocupado. Porque a todas luces nos han demostrado
 que se pretenda, 1) que desaparezca legalmente, dejar de que exista
 legalmente la raza mapuche. 2) legitimar los despojos de que han sido
 víctima los mapuches y 3) terminar definitivamente con el sistema de
 organización de los mapuches en reservas y en comunidades, incorporando
 dentro de esas reformas personas que tienen intereses totalmente dife-
 rentes a los mapuches. Pero hay algunas cosas más. Una disposición en
 la ley que si bien no tiene mayor importancia desde el punto de vista
 de la propiedad de la tierra nos da a entender algunos hechos que a
 nuestro juicio sí son importantes. Esta ley señala que al momento de
 entregarse las hijuelas producto de la división se hará siempre "con
 el auxilio de la fuerza pública." Es decir, en el momento que llegue la
 fuerza pública ce- asistido por los técnicos que han hecho el proyecto
 de la división, en el momento en que llegue a la reserva a entregar las
 hijuelas, recién ahí, en ese momento, ustedes van a quedar enterados de
 que hay ~~si~~ existido un juicio. Cuando les van a decir: señor usted vi-
 virá aquí, usted tiene derecho a tanta tierra y donde. Y ¿por qué se
 pide el auxilio de la fuerza pública? Nos da eso a entender que quienes
 hicieron la ley ya pusieron en duda la aceptación que esta ley entre los
 mapuches, se pusieron el parche antes de la herida, se pusieron en el su-
 puesto de que esta ley iba a ser rechazada por el pueblo mapuche, de otro
 modo por qué iban a exigir SIEMPRE el auxilio de la fuerza pública para
 la entrega material de las reservas.
 Otra imposición que no nos parece buena. En la antigua ley se precisa que
 la tierra mapuche, que la propiedad mapuche, entendiéndose tierra, animales,
 aperos, en la antigua ley se establecía expresamente que estos bienes eran
 INENMARGABLES, que no podían con ellos pagarse los créditos que ellos
 habían requerido, rematando, los créditos requeridos por ellos de alguna
 institución fiscal para poder trabajar la tierra. Exactamente lo contrario
 sucede hoy día. Expresamente se señala que la propiedad mapuche es EM-
 BARGABLE y junto con eso se le permite al mapuche grabar sus tierras,
 hipotecarlas, en favor de instituciones privadas. Por una parte se le
 está permitiendo hipotecar y grabar sus tierras y paralelamente con eso
 se le está permitiendo que al no poder por alguna circunstancia cumplir
 con los créditos, sus propiedades serán rematadas, embargadas y los dineros
 de los créditos se van a pagar con el producto de la subasta. Cortando así
 esa raíz que tiene el mapuche con la tierra. Estas son las cosas que más
 nos han llamado la atención y nos hacen afirmar, reiteradamente, que

esta ley está muy lejos de significar un beneficio para el pueblo mapuche pero también nos preocupa que entiendan ustedes cual es el problema en realidad, aquí no se trata de que nosotros nos vayamos a preocupar de solucionarles el problema individual que cada uno de ustedes tiene en su tierra, reserva, aquí no se trata de que esté corriendo peligro el pedazo de tierra que cada uno de ustedes tiene. El problema en sí se radica en que por esta ley deje de existir definitivamente la raza mapuche en Chile. Problema de fondo. Y todas las disposiciones tienden a eso. La gran mayoría de la reservas mapuches tienen tierras que están actualmente usurpadas. En la antigua ley se establecía todo un sistema y toda una posibilidad real de recurrir a los tribunales de justicia para que pedir que esas tierras mapuches usurpadas fueran devueltas. Hoy día, y en el plazo de 180 días contados desde la publicación de la Ley, deja de existir legalmente esta posibilidad porque se señala que prescriben los derechos de los mapuches ~~que recurrían~~ a la justicia pidiendo la restitución de esas tierras. Que un derecho prescriba significa que se pierde, que caduca. Pidiéndose, o reconociéndose por una parte la condición de comunero del usurpador, ocupante, e impidiendo por la otra que los mapuches requieran la devolución de esas tierras usurpadas, no se trata de otra cosa que de esfianzar y legitimar los despojos masivos de tierras de que fué víctima la gr. mayoría de las reservas. En el IDI, de la ley antigua (72) Se establecía también una serie de normas sobre desarrollo educacional y sobre la incorporación de los mapuches, progresivamente, a la unidad nacional. Su cultura, su idioma, su realización, sus propiedades, para elevar el nivel cultural de la juventud mapuches, permitiéndole el ingreso a las Universidades, con sistemas de ingreso especiales, ingreso a la educación primaria, secundaria y técnico profesional; se señalaba en esa Ley capítulos esp. relacionados con la educación del pueblo mapuches. Con las disposiciones de esta nueva ley, todo eso fué borrado de una plumada. No solo eliminadas, sino que en su reemplazo no se creó nada nuevo; bien pudieron haber afirmado que esas normas no significaban un beneficio absoluto para los mapuches o haber dicho que estaban mal redactadas o mal hechas. Así hubiéramos pensado que se haría algo en su reemplazo. Pero esta ley se limitó a derogar las disposiciones de la antigua ley que hablaba del desarrollo educacional de los mapuches. Es decir les está quitando la posibilidad real que tenía la juventud mapuche de incorporarse a la educación y en esa forma de adquirir nuevas técnicas para poder trabajar la tierra en forma más eficiente. Como verán en cada cosa que hemos conversando se va perfilando en forma más clara esa intención ese espíritu de la ley y que es TERMINAR CON LA EXISTENCIA DEL PUEBLO MAPUCHE, terminar con la propiedad de su tierra y con su sistema de organización. Tengan cuidado, corre peligro la existencia del pueblo mapuche. Vinimos a decirles que pueden contar con todo el apoyo de las autoridades d la Iglesia para defender los derechos. Dentro de la ley ya vimos que no existe posibilidad, la única real de oponerse a la ley es cobrándole la palabra al presidente de la república, recordándole que el dijo en una oportunidad que solo se haría la división de la tierra en aquellas en que los mapuches estuvieran mayoritariamente de acuerdo a pesar de que la ley exige que basta que lo pida uno solo. El Pte. dijo que se haría la división en aquellas reservas donde hubiera la voluntad mayoritaria del pueblo mapuche. La oportunidad real es hacerle saber a las autoridades que tal o cuál reserva no quiere la división, apuntando una nómina de los comuneros, los que estén de acuerdo a no dividir. Nuestra acción se limita a explicarles el texto de la ley y lo que va a significar en la práctica.